

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00251  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por el apoderado de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico del demandado Yimy Diego Regalado Ortega diegoyimmy2006jhoan@gmail.com, mismo que aparece en el libelo demandatorio, en aplicación a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio de la empresa de correos "CERTIMAIL", con certificación y acuse de recibido 14 de julio de 2021, -fs.14 a 17- se ordena adjuntarla a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada, por cumplir con las exigencias de la norma antes referida y demás conceptos jurisprudenciales, por lo que el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado **YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN**, **al finalizar el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO:** Como quiera que el demandado, señor **YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUITO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4'200.000). Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

13

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00251  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

Adjúntese a las presentes diligencias y déjese en conocimiento de la interesada, las comunicaciones procedentes de las diferentes entidades financieras SUDAMERIS, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, CITI, ITAÚ y FALABELLA donde dan a conocer que la pasiva o tiene vínculos con esas entidades —fls. 4 a 10-.Y el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia donde dan a conocer que se debe cancelar el valor de los derechos registrales los que ascienden a la suma de \$38.000los que deberán ser cancelados en la cuenta corriente del banco de occidente número256-10600-6, situación que deberá ser puesta en conocimiento de la referida oficina mediante correo electrónico [docuemntosregistroflorencia@supernotariado.gov.co](mailto:docuemntosregistroflorencia@supernotariado.gov.co), se debe aportar la constancia de pago o consignación en medio físico y original ,la que debe ser enviada a la carrera11No. 19-10 Centro de la ciudad de Florencia – Caquetá, la que debe ser validada por el Grupo de Tesorería del nivel central de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme circular 694 de 2020. Advierten que de no cancelar el valor antes referido transcurridos dos meses contados a partir de la radicación del documento, se devolverán el documento sin registrar. -fl.12-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

- 2 autos-